



RADICADO: 2022-00057
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: ELMYS LORENZO CENTENO MACIAS y ZAUDITH DEL CARMEN GARIZADO GAMARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el ejecutante allegó escrito de subsanación. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada el escrito de subsanación de la presente demanda Ejecutiva promovida por **VISIONFUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado judicial y en contra de **ELMYS LORENZO CENTENO MACIAS y ZAUDITH DEL CARMEN GARIZADO GAMARRA** se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo del pagare que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA;**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **ELMYS LORENZO CENTENO MACIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.024.558 y **ZAUDITH DEL CARMEN GARIZADO GAMARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.719.327 a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

a. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE.** (\$3.736.110.00), por concepto de capital insoluto contenido en Pagare No. 001175.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare No 001175, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

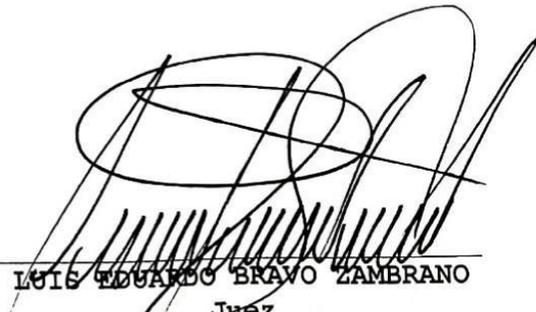


SEGUNDO: El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 14 DE DICIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
078 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2022-00057
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: ELMYS LORENZO CENTENO MACIAS y ZAUDITH DEL CARMEN GARIZADO GAMARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante subsanó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO-MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 35% del salario que devengan los demandados **ELMYS LORENZO CENTENO MACIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.024.558 y **ZAUDITH DEL CARMEN GARIZADO GAMARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.719.327, en su condición de empleados del CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA.

Líbrese el respectivo oficio comunicando al pagador respectivo, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.** (\$7.472.220.00), los que deberá consignar en la cuenta No. 477202042001 de depósitos del Banco Agrario de Santa Ana - Magdalena, a nombre de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., esto es, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

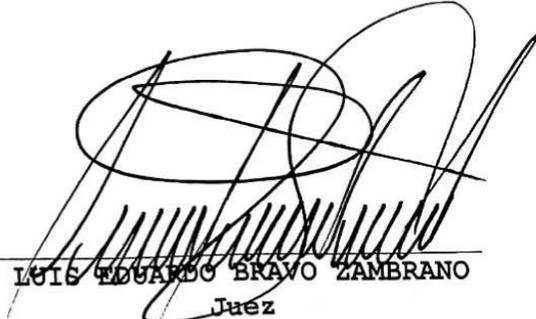
SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados **ELMYS LORENZO CENTENO MACIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.024.558 y **ZAUDITH DEL CARMEN GARIZADO GAMARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.719.327, en cuenta corriente o de ahorro, CDT, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito en las siguientes entidades bancarias: **BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO W, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, HELM BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, a nivel nacional**



Líbrense el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.** (\$7.472.220.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 14 DE DICIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
078 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE